REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00580
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., 0 9 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INFORMAR la dirección física y electrónica de la demandante, conforme lo previsto en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P.

2. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de intereses de mora, toda vez que se trata de una obligación que no genera este rédito, aunado a que en el documento contentivo de la obligación no fueron contemplados.

3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No** ___, fijado hoy _____, a la hora de las **8:00 am.** 1 0 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM